

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE
PATRICIO DE LOS ÁNGELES VEGA VELÁSQUEZ Y
ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME.**

VALPARAÍSO, 22 OCT. 2020

R. EX. N.º: 1979

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Patricio de los Ángeles Vega Velásquez y Angello Patricio Vega Riquelme; el contrato de cesión de permiso de embarcación artesanal, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público Titular de San Antonio, Jenson Kríman Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**DON RAFAEL**", matrícula N° 2517, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 960294; el informe técnico N° 4221, de fecha 05 de octubre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2020, Patricio de los Ángeles Vega Velásquez, cédula de identidad N° 5.521.396-8 como reemplazado y Angello Patricio Vega Riquelme, cédula de identidad N° 19.142.877-3 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960294, correspondiente a la embarcación "**DON RAFAEL**", matrícula N° 2517, de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 967526, en la categoría de Pescadora Artesanal y se encuentra inscrito con fecha 09 de diciembre de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500348316081, de fecha 01 de octubre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1618684, de fecha 09 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de San Antonio, consta que la embarcación menor denominada "**DON RAFAEL**", matrícula N° 2517 de la Capitanía de Puerto de San Antonio, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1618685 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**DON RAFAEL**" se encuentra vigente y operativa hasta el 24 de enero de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**DON RAFAEL**" posee 17,50 metros de eslora, 6,10 metros de manga, 2,58 metros de puntal y una capacidad de bodega de 78,99 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 890120, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorgado por el Capitán de Puerto de San Antonio, con fecha 01 de marzo de 2013.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, *"Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*. Agrega su inciso 2°: *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 *"Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías."*, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 01 de octubre de 2020, Patricio de los Ángeles Vega Velásquez, cédula de identidad N° 5.521.396-8 como reemplazado y Angello Patricio Vega Riquelme, cédula de identidad N° 19.142.877-3 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960294, correspondiente a la embarcación **"DON RAFAEL"**, matrícula N° 2517, de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Patricio de los Ángeles Vega Velásquez.
- Angello Patricio Vega Riquelme
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.